

o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además, los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado y de un Notario si asimismo lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 27 de marzo de 1973

A las nueve horas: Don Antonio Fernández Gómez.
 A las nueve quince horas: Don Leovigildo Jiménez Martín.
 A las nueve cuarenta y cinco horas: Don José Morales Sánchez.
 A las diez horas: Don Francisco Fernández Rodríguez.
 A las diez quince horas: Don Manuel Bautista López.
 A las diez treinta horas: Don José Criado Fernández.
 A las diez cuarenta y cinco horas: Don José Fernández Fernández.
 A las once horas: Don Emilio Martínez Hernández.
 A las once quince horas: Don Mariano Vargas Mejías.
 A las once treinta horas: Don Juan Antonio Cortés Cortés.
 A las once cuarenta y cinco horas: Doña Ana Molina Fernández (varias fincas).
 A las doce quince horas: Comunidad de Regantes de San Fernando.
 A las doce treinta horas: Don Francisco García Ruiz.
 A las doce cuarenta y cinco: Don Antonio Suárez Fernández.
 A las trece horas: Ayuntamiento de Dalías (varias fincas).
 A las trece quince horas: Don José Pérez Vicente.

Málaga, 6 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe regional.—2.491-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector III, término municipal de Alcorlo (Guadalajara)

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector III, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 21 de abril de 1972, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 100, 104, 106, 107 y 111, de fechas 19 y 29 de agosto y 2, 5 y 14 de septiembre de 1972, respectivamente, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 1 de abril, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara) durante el período preceptivo.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 1 de febrero de 1973 haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector III, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competen-

cia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96 de 21 de abril de 1972, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 100, 104, 106, 107 y 111, de fechas 19 y 29 de agosto y 2, 5 y 14 de septiembre de 1972, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector III, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 20 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.823-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector IV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara)

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector IV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 144 de 18 de junio de 1972, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 114 y 118, de fechas 21 y 30 de septiembre de 1972, respectivamente, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 29 de abril, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara) durante el período preceptivo.

Resultado que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 1 de febrero de 1973 haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa, de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector IV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144 de 18 de junio de 1972 y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» números 114 y 118 de fechas 21 y 30 de septiembre de 1972, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector IV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 20 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de febrero de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Jaén, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Jaén, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que, bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento, tiene por finalidad integrar los Servicios provinciales y locales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la capital y provincia en sus actividades respectivas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Jaén tiene como sede el edificio construido para tal fin en la calle del Santo Rómulo, número 3, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, sobre el solar donado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Jaén integrará las siguientes Entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial.
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- d) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellas mismas y el Patronato de la institución. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Jaén desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato, que regirá la vida de la Casa de Cultura de Jaén, contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Gobernador civil de la provincia.
- b) Vicepresidente primero: El Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente segundo: El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Vicepresidente tercero: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.
- e) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- f) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

- g) Un Diputado provincial.
- h) Un Concejal del Ayuntamiento de Jaén.
- i) Un representante del Obispado.
- j) Un representante de la Jefatura Provincial del Movimiento.
- k) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- l) El Director del Museo Provincial.
- m) Un representante de Formación Profesional.
- n) El Inspector Jefe de Enseñanza General Básica.
- o) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.
- p) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- q) Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- r) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero, segundo y tercero, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo 5.º ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura,

determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

- 1.º El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- 2.º La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
- 3.º Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
- 4.º El estudio e informe de cuantos asuntos sean encomendados al Patronato.

Art. 10.º El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11.º El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si le hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 12.º El personal al servicio de la Casa de Cultura de Jaén estará constituido:

- a) Por el Director del Centro.
- b) Por los Jefes o Encargados de los diversos Servicios estatales, provinciales o municipales integrados en la Casa de Cultura. La designación de éstos corresponderá a la autoridad representativa del Organismo o Entidad cuyos servicios estén encuadrados en la Casa de Cultura.
- c) Por Administrativos designados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los Organismos integrados en la Casa de Cultura.
- d) Por Subalternos del Cuerpo General de la Administración Civil del Estado, así como por los que se designen por los Organismos y Entidades anteriormente aludidos.
- e) Por el personal auxiliar o subalterno que designe libremente el Patronato.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13.º Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Jaén estarán formados por:

- a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.
- b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos generales la excelentísima Diputación Provincial de Jaén.
- c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.
- d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14.º La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptiva el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15.º El presupuesto constará de dos estados: uno de ingreso y otro de gastos.

- a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.
- b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16.º La Casa de Cultura de Jaén coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además podrá establecer relación con cuantos Servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado, a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será precisa para la integración, la separación de algunos de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 200.000 pesetas, también al año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973. P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se crea la Casa de Cultura de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes) por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Casa de Cultura de Jaén en las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del antes citado Decreto de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se determina que el Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias de Badajoz cambie su denominación por la de «Departamento de Microbiología».

Ilmo. Sr.: Dotada por Orden de 18 de junio de 1971 la cátedra de Microbiología, por desdotación de la de Biología, en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla, y vista la propuesta elevada por el Decanato de la citada Facultad y los favorables informes del Rectorado respectivo y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias de Badajoz cambie su denominación por la de «Departamento de Microbiología».

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/ce-11250/72.

Origen de la línea: E. T. número 5.473 («Luis Llorente Giménez»).

Final de la misma: E. T. número 5.857 («Instituto de Enseñanza Media»).

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilómetros: 0,712, de los cuales 0,602, subterráneo, y 0,110, aéreo.

Conductor: 35 y 3 x 50 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Metálicos y cable armado.

Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.943-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/ce-11464/72.

Origen de la línea: Apoyo número 40 de la línea a E. T. 5.362 («Miguel Castro Serra»).

Final de la misma: E. T. número 5.899 («Fundación Benéfica Alba-Parroquia Sagrada Familia»).

Término municipal a que afecta: La Roca del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,216, aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 43 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 300 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.945-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/ce-11725/72.

Origen de la línea: Apoyo número 10 de la línea derivación a E. T. 4.732 («Urbanización Pons»).

Final de la misma: E. T. número 5.923 («Miguel Marigó Cardús»).

Término municipal a que afecta: La Roca del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,598, aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 43 milímetros cuadrados de sección.